

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

AÑO 9 NÚM. 26
MAYO-AGOSTO 1998
M É X I C O

**Mc
Graw
Hill**



SERIE

JURIDICA

**REVISTA
DE DERECHO
PRIVADO**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Director:

Dr. José Luis Soberanes Fernández

Secretario Académico:

Lic. Víctor M. Martínez Bullé Goyri

Jefe de Publicaciones:

Lic. Raúl Márquez Romero

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Fundador:

Jorge Barrera Graft

Director y editor responsable:

Dr. Jorge Adame Goddard

Consejo Editorial:

José María Abascal, Rosa María Álvarez de Lara, Javier Arce Gargollo, Manuel Chávez Ascencio, Rafael Estrada Sámano, Ignacio Galindo Garfías, Héctor González Schmall, Pedro Alfonso Labariega Villanueva, Rodolfo León León, Raúl Medina Mora, Pericles Namorado Urrutia, José Ovalle Favela, Alberto Pacheco E., Arturo Salinas, Jorge Sánchez Cordero, Julio Treviño Ascué.

De las opiniones sustentadas en los trabajos firmados responden exclusivamente sus autores. El hecho de su publicación no implica en manera alguna que esta *Revista de Derecho Privado* se solidarice con su contenido.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Año 9 Núm. 26 Mayo-Agosto 1998 México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Publicación cuatrimestral

•

McGRAW-HILL

**MÉXICO • BUENOS AIRES • CARACAS • GUATEMALA • LISBOA
MADRID • NUEVA YORK • PANAMÁ • SAN JUAN
SANTAFÉ DE BOGOTÁ • SANTIAGO • SÃO PAULO
AUCKLAND • HAMBURGO • LONDRES • MILÁN • MONTREAL
NUEVA DELHI • PARÍS • SAN FRANCISCO • SINGAPUR
ST. LOUIS • SIDNEY • TOKIO • TORONTO**

Gerente de producto: Alejandro Álvarez Ledesma
Supervisora de edición: Sergio Campos Peláez
Supervisor de producción: Zeferino García García

REVISTA DE DERECHO PRIVADO, una publicación del
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS de la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Publicación cuatrimestral

Publicación No. 26 (mayo-agosto 1998), tiro 500 ejemplares

Esta obra se terminó de imprimir en agosto de 1998 en Programas
Educativos, S. A. de C. V., Calz. Chabacano Núm. 65-A Col. Asturias.

Delegación Cuauhtémoc 06850 México, D. F.

Certificado de reserva de uso de título expedido por Derechos de

Autor, número 21-92. Certificado de licitud número 5792,

Certificado de licitud de contenido número 4471, expedidos por la

Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta revista, por cualquier
medio, sin la autorización por escrito del editor.

Editada y distribuida por MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA

DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Cedro Núm 512, Col. Atlampa

Delegación Cuauhtémoc

06450 México, D.F.

ISSN 0188-5049

Contenido

I DOCTRINA

- Javier Arce Gargollo.** La facultad especial de cesión de bienes en los poderes generales para pleitos y cobranzas 3

Después de analizar la distinción entre poder general y poder especial, y de las facultades cuya delegación requieren cláusula especial, analiza la facultad de cesión de bienes, con el objeto de precisar su alcance y las normas que la regulan. Concluye que la facultad de cesión de bienes, aun cuando el poder general incluya esta cláusula especial, sólo puede ejercitarse en los procesos concursales, por lo que el apoderado no puede ceder bienes a acreedores individuales de su poderdante, ni hacer una dación en pago.

- Luis Enrique Graham Tapia.** La cláusula arbitral: aspectos prácticos . . . 17

Presenta algunas propuestas sobre problemas prácticos que se dan respecto de la cláusula arbitral. Primero analiza la naturaleza de la cláusula arbitral y los efectos que tiene en el desarrollo del arbitraje mismo. Luego propone algunas alternativas para evitar que se presenten problemas en el arbitraje por una defectuosa redacción de la cláusula arbitral y finalmente sugiere directrices que pueden auxiliar para tratar una cláusula que fue concebida defectuosamente. El tema se aborda desde la óptica del derecho uniforme, haciendo referencia a las convenciones internacionales, la ley modelo de la CNUDMI (UNCITRAL) sobre arbitraje comercial internacional y precedentes jurisdiccionales de instituciones administradoras de arbitraje.

- Pedro Alfonso Labariega Villanueva.** La moderna *lex mercatoria* y el comercio internacional 43

*El autor da una respuesta a las justificadas inquietudes que existen en torno al concepto de *lex mercatoria*, tales como las siguientes: ¿es o no un derecho autónomo, cuál es su esencia y cuáles son sus límites, qué mecanismos de coerción aseguran su eficacia, es o no un derecho universal, es o no un medio de incrementar la seguridad jurídica?*

Carlos Ponce Trejo. La personalidad y la posibilidad de ejercitar una acción	57
---	----

El autor reflexiona, partiendo de las categorías del derecho romano clásico y de las reglas relativas a la actuación de las personas sometidas a potestad (alieni iuris), acerca de lo que constituye la esencia de la personalidad jurídica, que entiende que es la posibilidad de ejercitar acciones. Señala que las personas sometidas a potestad no podían accionar, ni ser demandas directamente, no porque fueran "in-capaces", como podría decir hoy la doctrina civilista, sino por el hecho de estar sometidas a un jefe, que es quien puede accionar, quien tiene personalidad. De aquí pasa a proponer la hipótesis de que la personalidad jurídica de los grupos humanos puede explicarse como la posibilidad que tienen los grupos, como tales, de ejercitar acciones. Un grupo tiene personalidad jurídica, en tanto que el grupo como tal puede accionar, con independencia de las acciones que los miembros del grupo pudieran ejercer.

Juan Suayfeta O. Del fideicomiso en que una misma persona o institución ocupa dos posiciones de parte.	85
---	----

Analiza la posibilidad de constituir fideicomisos en que el fiduciante sea al mismo tiempo fiduciario o fideicomisario. Afirma que no hay problema para que el fideicomitente sea simultáneamente fiduciario, aunque advierte que el acto por el que una institución bancaria afecta bienes propios en fideicomiso no puede denominarse contrato. Señala que está prohibido que una institución fiduciaria sea al mismo tiempo beneficiaria, pero aclara que si esto ocurre posteriormente, por ejemplo en caso de una fusión de instituciones bancarias, en que la institución fusionante resulta ser fiduciaria de un fideicomiso en el cual era anteriormente fideicomisaria, el fideicomiso no se anula, pero la institución fiduciaria no podrá actuar en su calidad de tal, sino que deberá ceder la administración del fideicomiso a otra institución.

II

TRATADOS Y CONVENCIONES

Jorge Adame Goddard. La cláusula de reserva de dominio en la compraventa internacional	97
---	----

Es una opinión respecto de la procedencia de una cláusula de reserva de dominio en un contrato de compraventa internacional regido por la Convención de Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Se concluye que sí puede pactarse dicha cláusula, dado que la convención no decide nada acerca de la

propiedad de las mercancías, y siempre que se señale una ley nacional aplicable que rija el contenido de tal cláusula.

- Sergio Peña Neira.** La noción de orden público y sus efectos en la regulación jurídica del comercio internacional en Chile. Especial atención a la aplicación de la sentencia extranjera 101

Es una reflexión crítica, desde la perspectiva de los diversos tratados comerciales firmados por Chile, de una jurisprudencia definida por la Corte Suprema de ese país, según la cual las sentencias extranjeras que afecten bienes inmuebles o muebles situados en el territorio de ese país no pueden ser ejecutadas por contravenir la norma de orden público que dice que todos los bienes ubicados en territorio chileno se rigen por las leyes chilenas. El autor concluye que la razón de orden público no debe ser obstáculo para la ejecución de sentencias extranjeras que afectan bienes muebles ubicados en el territorio chileno.

III LEGISLACIÓN

- Jazmín Maribel Vargas Rodríguez.** Crónica Legislativa 121

- Ingrid Brena Sesma.** Comentarios a las reformas del Código Civil para el Distrito Federal de 30 de diciembre de 1997 en relación con la patria potestad 123

La autora opina que las reformas al Código Civil en materia de patria potestad responden a las críticas que se habían venido haciendo al respecto y que el nuevo régimen se adecua a las necesidades de la familia cuando ésta se desintegra o funciona inadecuadamente. Hace notar el acierto de la incorporación a la ley civil mexicana de ciertos principios reconocidos en la Convención de Derechos del Niño.

- María Delgadina Valenzuela Reyes.** Principios legales orientadores de la sociedad cooperativa en México 129

Partiendo de que la sociedad cooperativa es una sociedad mercantil pero de carácter especial, hace un análisis de los principios cooperativos reconocidos en la ley de 1994 que son los que dan a la cooperativa su carácter distintivo respecto de otras sociedades mercantiles. En particular se destaca que la distribución de utilidades se hace con base en la participación efectiva (trabajo) de los socios y no en sus aportaciones de capital, con lo que la cooperativa es, en opinión de la autora, un medio muy importante para evitar la concentración de riqueza y

poder económico que propicia la estructura de la sociedad anónima. Analiza todos los principios cooperativos recogidos en los artículos 6 y 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

IV JURISPRUDENCIA

Jazmín Maribel Vargas Rodríguez. Crónica Judicial 143

Ricardo Armas Arroyo. Los decretos de transformación de los bancos en sociedades anónimas 153

Analiza la decisión del Pleno de la Suprema Corte respecto de la cuestión suscitada por la emisión extemporánea de los decretos de transformación de los bancos nacionales en sociedades anónimas. Critica la opinión del Pleno, según la cual los decretos podrían expedirse válidamente fuera del plazo señalado por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, porque la facultad del presidente de expedir decretos no depende de la ley, sino que está basada en la Constitución, y 'porque el artículo transitorio es una ley imperfecta que no tiene sanción. El autor opina que la facultad reglamentaria del presidente está subordinada en su ejercicio a la ley y que el artículo transitorio séptimo sí tiene una sanción: la caducidad del ejercicio de la facultad de expedir el decreto de transformación de los bancos.

Plácido Núñez Barroso. Sobre las demandas de los deudores hipotecarios contra bancos y notarios 165

Analiza las principales argumentaciones e impugnaciones que han hecho valer los acreditados que han promovido juicios contra los bancos, en particular el alegar la nulidad de las escrituras públicas en que se han hecho constar contratos de apertura de crédito con garantía hipotecaria. El autor funda sus conclusiones en doctrinas de autores de prestigio, especialmente españoles y mexicanos, y en tesis de jurisprudencia, alguna de ellas muy reciente.